



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA FERIA

43607/2024

MONTANARO, DOMINGO ESTEBAN c/ SANCHEZ
KALBERMATTEN, ALEJANDRO s/EJECUCION DE
HONORARIOS - MEDIACION

Buenos Aires, 26 de julio de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

I. El Dr. Domingo Esteban Montanaro apeló la resolución del 23 de julio de 2024, que desestimó el pedido de habilitación de feria.

II. Tal como sostuvo este tribunal el 19 de julio en este mismo expediente, las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son aquéllas que entrañan para los litigantes riesgo serio e inminente de ver alterados sus derechos, para cuya tutela se exige protección jurisdiccional. Por lo tanto, la intervención de los tribunales durante este período es de excepción (art. 153 del Código Procesal).

Los motivos extraordinarios que autorizarían su recepción deben ser reales, emanados de la naturaleza de la cuestión y no de la premura que un asunto pueda tener desde la óptica del interés particular de la parte litigante, frente a la demora causada por la suspensión de la actividad judicial.

En suma, debe existir la posibilidad cierta de que el retardo frustre un derecho o una necesidad impostergable, o produzca un daño irreparable, lo cual debe valorarse con criterio objetivo y restrictivo según los términos del citado art. 153 (cfr. CNCiv., Tribunal de Feria, “S.L. c/ R. s/ Tenencia de Hijos y Régimen de Visitas”, 26/7/16, Sumario n°26412, Base de Datos de la Secretaría de Documentación y Jurisprudencia, Doc. 000025791, entre muchos otros).

III. En esta oportunidad, el abogado ejecutante pidió nuevamente la habilitación de feria en virtud de la actualización de informe de dateas.com del 19 de julio y del expediente “Sanchez Kalbermatten, Alejandro le pide la quiebra American Express SA”,



en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1.

La juez de turno desestimó el nuevo planteo por considerar que los argumentos y documentación presentada no modifican la postura adoptada. En este sentido, explicó que el informe digitalizado muestra que el demandado estaba en situación 5 (irrecuperable) con la entidad F.F. PRIVADO YATASTO y las constancias del expediente penal indican que se trabó un embargo sin especificar el concepto ni el monto, ni se acreditó la actualización del importe del plazo fijo. Aunque se presentó la notificación de la intimación, no hay un certificado que confirme que el actor no ha recibido los honorarios regulados ni que está ejecutando los mismos.

Ante esas circunstancias, y al tener en cuenta que el expediente llegó a este tribunal el último día de la feria judicial, resulta prácticamente inoficiosa una decisión sobre la apelación contra la resolución que rechazó el pedido de habilitación de la feria.

Por consiguiente, se desestimarán los agravios y se confirmará la resolución apelada.

IV. Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: Desestimar los agravios y, en consecuencia, confirmar la resolución apelada en lo que ha sido materia de recurso.

Regístrese; notifíquese por Secretaría; publíquese (Ac. 24/13 CSJN) y devuélvase a primera instancia. **José Benito Fajre – Paola Mariana Guisado – Beatriz Alicia Verón. Juez y juezas de Cámara.**

